

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de D. Felix Ochaita Batanero, en solicitud de autorización para llevar á cabo un transporte de energía eléctrica á alta tensión, con destino al suministro de fluido para alumbrado en Gárgoles de Abajo, Trillo y Balneario de este mismo nombre;

Resultando que la instalación de que se trata la constituyen dos líneas que, partiendo de la central, establecida en un molino propiedad del petionario en el que utiliza y aprovecha aguas del rio Cifuentes y algún camino vecinal;

Resultando que la instalación en general afecta á terrenos de dominio público del Estado, provinciales, municipales y de propiedad particular, para todos los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión, y no habiéndose presentado reclamación alguna de carácter particular, pues la única, lo fué, transcurrido el plazo legal para admitirlas, según manifestación de la Jefatura;

Considerando que la reclamación, ó, mejor dicho, observaciones que hace el Jefe de la Sección de Telégrafos, son tenidas presentes al otorgar la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder á lo solicitado con sujeción á las prescripciones propuestas por la Jefatura en su informe de 1.º de Junio de 1911; entendiéndose concedida la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y de propiedad particular; asimismo que el plazo de tres meses á que se refiere la 3.ª se empezará á contar á partir de la fecha en que se comunique al interesado la presente concesión, y que en cuanto á la línea telefónica precisa para el servicio de la instalación, se atenderá el petionario al Reglamento 11 de Enero de 1909, respecto de la que sólo se autorizan los cruzamientos con las vías de comunicación, y agregándose las siguientes:

a) Se hace la concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor utilidad pública, puede hacerla modificar y hasta declararla caducada sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por parte del concesionario.

b) Queda sujeta esta concesión á todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

c) El concesionario se atenderá á lo determinado en el artículo 3.º de la ley de Protección á la producción Nacional, su fecha 14 de Febrero de 1907 y asimismo lo que dispone el 8.º del Reglamento para su aplicación dictado en 23 de Febrero de 1908 y también á lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902 relativo al contrato del trabajo.

d) El concesionario queda obligado á presentar ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para conocimiento de la de Telégrafos, los modelos de cruzamientos y protecciones con líneas telegráficas y telefónicas, no pudiéndolos ejecutar sin la previa autorización».

Copia de las prescripciones propuestas por la

Jefatura de Obras públicas de esta provincia á que se refiere la Real orden anterior.

«1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 3 de Agosto de 1910 por el Ingeniero Industrial D. José M.^a Palau, sujetándose á las prescripciones siguientes:

A) Para la seguridad de las personas, los esqueletos ó soportes de las máquinas generadoras, transformadores y envolventes metálicos de todos los aparatos de la instalación de alta tensión, deberán estar en buena comunicación con tierra, artículo 28 del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas.

B) Los transformadores en el pueblo de Gárgoles de Abajo y en el Balneario de Trillo, no deberán situarse en locales habitados por personas extrañas á esta industria, y si se instalan en garitas ó construcciones especiales y aisladas donde únicamente puedan penetrar operarios expertos, se cumplirá lo que dispone el art. 29 del Reglamento.

C) En los cruces de los rios, para fijar la altura del cable ó hilo sobre el agua, se tomará por base el nivel de las avenidas extraordinarias, debiendo, tanto en este caso como en el cruce de la carretera ó caminos, colocar los postes lo más inmediatos posibles para disminuir el vacío (art. 39 del Reglamento.)

D) En todos los postes se colocarán carteles que anuncien el peligro de ponerse en contacto con los hilos ó cables.

En los puntos más adecuados de la conducción aérea, se instalarán algunos postes pararrayos ligados con tierra.

La línea de alta tensión deberá estar, excepto en los cruces, cuando menos, á una distancia de 8 metros en proyección horizontal de las telegráficas y telefónicas (art. 40 del Reglamento.)

E) En el paso de los rios Tajo y Cifuentes, se pondrán castilletes con la correspondiente red protectora, como se proponen en el proyecto para la carretera. Esta red deberá estar en perfecta comunicación con tierra, en la forma que dispone el artículo 40 del Reglamento.

F) Cuando los conductores de energía crucen líneas telegráficas ó telefónicas, deberán hacerlo á la distancia mínima de dos metros por la parte superior y adoptar las precauciones que se hallan establecidas en el art. 43 del mismo Reglamento.

G) Antes de proceder á colocar los cables ó hilos aéreos deberá comprobarse su resistencia á la rotura por tensión en alguno de los laboratorios oficiales de que dispone el Estado, y acompañar la certificación correspondiente, con parte del trozo que haya servido para la experiencia, con objeto de que pueda servir para la confrontación de los que se coloquen en la construcción que se autoriza.

H) Con arreglo á lo que disponen los artículos 30 y 44 del Reglamento citado, deberá el concesionario, antes de la explotación, entregar á la Administración, por duplicado, un plano ó esquema de la instalación y un reglamento que comprenda todas las medidas necesarias, tanto para el buen funcionamiento de ella como para la seguridad de las personas, á fin de someterlos á su aprobación.

I) Además de estas cláusulas deberá cumplirse cuanto para la seguridad de personas y casas ajenas al dueño de la instalación previene el repetido Reglamento para instalaciones eléctricas.

2.^a Con arreglo á lo que dispone este mismo Reglamento de 7 de Octubre de 1904, en su art. 19, el peticionario, antes de comenzar las obras, debe-

rá depositar como fianza el 3 por 100 del importe de las que se han de ejecutar en terrenos de dominio público.

3.^a Las obras deberán dar principio en el plazo máximo de tres meses y terminar en el de un año á contar de su comienzo.

4.^a Para que queden cumplimentadas todas estas disposiciones, á la terminación de las obras se practicará un reconocimiento de ellas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta que firmarán este funcionario y el peticionario ó representante suyo, debidamente autorizado.

Los gastos que origine este reconocimiento, así como la inspección de explotación, serán de cuenta del peticionario, según dispone el art. 58 del Reglamento.

5.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero y con sujeción á lo que marcan las disposiciones vigentes de concesiones.

6.^a Caducará en cualquiera de los casos siguientes:

A) Cuando no se principien ó terminen las obras dentro de los plazos fijados en la concesión.

B) Por incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas.

C) Por el no uso sin causa justificada durante un plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio; y

D) Por todos los motivos consignados en la Ley general de Obras públicas de 1877.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 18 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Núm. 11

Pesas y medidas.—Partido de Cogolludo

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cogolludo, cabeza de partido, el día 23 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 21 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

NUM. 12

SANIDAD

El Ilmo. Sr. Inspector general de sanidad exterior, me dice lo siguiente:

«En oficio circular de este Centro, de 31 de Octubre de 1911, se dió conocimiento á todos los Alcaldes de esa provincia de la Real orden de 31 de Diciembre de 1910 sobre envío de un cuestionario y de las instrucciones redactadas por la Inspección general de sanidad interior referentes al cumplimiento de la misma, enviándoseles, al propio tiempo, un ejemplar impreso para la recopilación de las estadísticas de la natalidad y mortalidad ocurrida en el término municipal durante el quinquenio.

Transcurrido tiempo suficiente, y no habiéndose cumplimentado el servicio expresado, se interesó de V. S., con fecha 27 de Agosto último, se sirviera excitar el celo de los referidos Alcaldes, lo que dió lugar á la circular de ese Gobierno, publicada en el *Boletín oficial* de 30 del mismo mes.

Como hasta la fecha solamente los Ayuntamientos que figuran en la adjunta nota han cumplimentado el servicio de referencia, habiendo manifestado otros que no le han cumplimentado por carecer de impresos, que dicen no recibieron, y á fin de que por esta causa no quede incumplido el servicio, ruego á V. S. que se sirva disponer la inserción en el *Boletín oficial* de los referidos modelos para que, con arreglo á ellos, procedan á cumplimentar lo dispuesto.

Al efecto; cada uno de los números de que consta el cuestionario, debe ser contestado en una hoja, expresándose en la parte superior de cada una el número correlativo al que correspondan las preguntas, y á continuación las contestaciones. Con las catorce preguntas de que consta el cuestionario se formará un cuaderno en cuya primera hoja de cubierta se insertará la provincia, el distrito y el término municipal, y este cuaderno, acompañado del cuadro estadístico, lo enviarán á este Centro en el plazo improrrogable de un mes.

Siendo considerable el número de Alcaldes de esa provincia que han manifestado no haber recibido el cuestionario, procurará V. S., si llegase á conocer la verdadera causa de la demora, ponerlo en conocimiento de esta Inspección y exigir las responsabilidades que corresponda.

Respecto de los Alcaldes que hasta la fecha no han cumplimentado el servicio ordenado, procederá V. S. á aperebirlos, y si dejasen de remitir el cuestionario en el término marcado, les impondrá con todo rigor el debido correctivo.»

En consecuencia de lo transcrito que me dice el Ilmo. Sr. Inspector general de sanidad, á continuación se inserta el cuestionario al que ha de contestar y el cuadro estadístico que ha de llenar la Junta municipal de sanidad de los pueblos relacionados á continuación, en plazo de un mes; aperebiendo á su Alcalde-Presidente con la multa de 17'50 pesetas si en ese plazo no han remitido á la Inspección general de sanidad exterior, en el Ministerio de Gobernación, los referidos documentos debidamente cumplimentados.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Relación de los Sres. Alcaldes que no han cumplido y deben cumplir el servicio pedido en esta circular, correspondiente á la Real orden de 31 de Diciembre de 1910.

- | | |
|-------------|---------------------|
| Aoves. | Algar. |
| Albares. | Alhóndiga. |
| Albendiego. | Alpedroches. |
| Alcorlo. | Anquela del Ducado. |

- Arbancón.
- Balbacil.
- Berninches.
- Brihuega.
- Cabanillas del Campo.
- Canredondo.
- Concha.
- Espinosa de Henares.
- Fuencemillán.
- Fuentes.
- Inviernas (Las).
- Iriépal.
- Irueste.
- Lupiana.
- Luzaga.
- Mantiel.
- Marchamalo.
- Mazuecos.
- Megina.
- Moratilla de los Meleros.

- Mudux.
- Muriel.
- Navas de Jadraque.
- Padilla de Hita.
- Pozo de Almoguera.
- Pozo de Guadalajara.
- Pradosredondos.
- Puebla de Valles.
- Romanillos de Atienza.
- Santiuste.
- Sienes.
- Solanillos del Extremo.
- Tomellosa.
- Trillo.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Valdesaz.
- Veguillas.
- Villacorza.
- Viñuelas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad

PROVINCIA DE

Distrito Término municipal ...

Datos facilitados por las Juntas de Sanidad municipal referentes al estado sanitario de la población, según lo mandado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1910.

CUESTIONARIO NUM. 1

A) Dimensiones, pavimentación, pendientes, conservación y policía de las vías públicas. B) Condiciones higiénicas de los edificios y habitaciones particulares, y de las viviendas y casas de obreros. C) Alcantarillado, pozos negros, Mouras ó sistema que se emplee para la conducción, transporte ó separación de los productos excrementicios.

CUESTIONARIO NUM. 2

A) Condiciones higiénicas de las escuelas, hospicios, asilos y hospitales: sus deficiencias. B) Idem de los lavaderos y baños públicos. C. Idem de las hospederías, mesones, paradores y casas de dormir, y régimen de policía sanitaria que se observe en estos establecimientos.

CUESTIONARIO NUM. 3

A) Clase, condiciones higiénicas y situación de los establecimientos y lugares insalubres, y de los peligrosos é incómodos que existan en el término municipal. Si lo son por la clase de trabajos que se ejecutan ó por la naturaleza de las substancias que se emplean. Régimen sanitario que se observa en los establecimientos. B) Curso ó trayecto que recorran las aguas de desecho hasta su término ó punto de desagüe, y si se emplean para usos domésticos.

CUESTIONARIO NUM. 4

A) Condiciones de insalubridad y situación de las charcas, lagunas, estercoleros, corrales, cuadras,

establos, encierros ú otras estancias de animales.

QUESTIONARIO NUM. 5

A) Emplazamiento y situación del Cementerio y proximidad ó distancia á la población ú otros lugares poblados. Distancia que le separa de algún río, riachuelo, arroyo, manantial, acueducto ó canales, cuyas aguas, pudiendo hallarse contaminadas sean utilizadas por los vecinos.

QUESTIONARIO NUM. 6

A) Situación y condiciones insalubres de los mataderos y mercados ó sitios públicos de abastos. Régimen y policía sanitaria á que se hallan sujetos. B) Número de reses sacrificadas en el quinquenio para el consumo de la población, de los ganados vacunos, lanares, cabríos y de cerda. C) Epizootias observadas durante el quinquenio; fecha y mortalidad aproximada que ocasionaron.

QUESTIONARIO NUM. 7

A) Aguas de alimentación; su naturaleza y condiciones de potabilidad; su análisis y caudal. Condiciones y situación de los pozos, aljibes ó depósitos donde sean recogidas las aguas, ó de donde se toman para bebida y otros usos domésticos. B) Condiciones insalubres de los terrenos por donde pasan las aguas de las fuentes, arroyos, etc., que se destinan para el abastecimiento público.

QUESTIONARIO NUM. 8

A) Número de industrias fabriles, agrícolas y mineras, y número aproximado de obreros que las ejercen. Si viven en poblado ó en edificios diseminados. Condiciones de salubridad de las casas.

QUESTIONARIO NUM. 9

A) Alimentación del obrero y su familia.—B) Trascendencia del abuso de las bebidas alcohólicas y manifestaciones patológicas del alcoholismo.—C) Enfermedades más frecuentes entre los mineros, y casos observados de anquilostoma duodenal.—D) Mortalidad de la población minera en el quinquenio, en relación con el número de obreros de cada mina.

QUESTIONARIO NUM. 10

A) Alimentación ordinaria, en general, de los habitantes del término municipal, y si la base es animal ó vegetal. Clase, cantidad y calidad de la

alimentación de los pobres y de la clase media (1) Productos alimenticios naturales de la localidad Consumo de carne anual. Término medio de la producción y consumo de trigo, maíz, centeno, etc.—B) Cantidad y clase de vinos que se producen, y proporción media del consumo en la población.

(1) Entiéndase por clase media, en este caso, las familias, sean ó no de obreros, que viven de empleos modestos, jornal, tráfico ó trabajos de escaso rendimiento para el necesario sustento.

QUESTIONARIO NUM. 11

A) Causas más frecuentes de la insalubridad de la población, especialmente las debidas á la composición de las aguas y á las condiciones del suelo ó del subsuelo.—B) Causas conocidas ó probables del paludismo, y medios de removerlas ó extinguirlas. Número aproximado de enfermos, por paludismo, que durante el año se registran en la población.—C) Epidemias de que haya referencia y años en que ocurrieron.

QUESTIONARIO NUM. 12

A) Si se conoce la sífilis en la localidad y si es muy frecuente el padecimiento; número aproximado de los que la padecen.—B) Si existen leprosos, el número, clasificados por sexos y edades; si viven aislados ó en comunidad y si se toman precauciones para evitar la propagación de la lepra.—C) Número aproximado de enfermos cancerosos, clasificados por sexos y edades.

QUESTIONARIO NUM. 13

A) Número de sordomudos que existen en la localidad, con expresión del sexo y ocupación á que se dediquen.—B) Idem idem de los ciegos.—C) Si existen locos ó alienados y si se hallan recluidos; en qué condiciones y cuál sea el número y sexo.—D) Si existe la mendicidad; número aproximado de los que de ella viven, y si son naturales de la población.

QUESTIONARIO NUM. 14

A) Medidas y reformas más urgentes para el saneamiento de la población, y transformación de los lugares insalubres que por su proximidad á ella, dañan la salud pública.—B) Ordenanzas de policía urbana, ó régimen sanitario que se observa en la población.—C) Elementos ó medios higiénicos y profilácteos con que cuenta el Municipio para combatir las epidemias.

Sanidad general del Reino

ESTADISTICA DEMOGRAFICO-SANITARIA

NÚMERO DE HABITANTES SEGUN CENSO

NATALIDAD Y MORTALIDAD

Defunciones por edades y por sexos, ocurridas en este término municipal durante el quinquenio de
de 19..... á 19.....

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gripe	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sífilis congénita.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Meningitis simple.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bronquitis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bronquitis crónica	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Envenenamientos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Totales por sexos.....	>		>		>		>		>		>		>		>			
Totales por edades.....	>		>		>		>		>		>		>		>			

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

de de 19.....

El Inspector municipal,

NOTAS. Las edades de los incluidos en cada casilla son cumplidas y se entenderá que no figuran en la siguiente hasta el mismo día en que cumpla la inmediata.

Los nombres de las enfermedades en letra bastardilla, son los que se refieren al anejo 1.º de la Instrucción.

OTRA. Por virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Septiembre de 1879 dirigida á los Presidentes de las Audiencias, los Jueces municipales vienen obligados á facilitar á los Alcaldes los datos relativos á la estadística demográfico-sanitaria que éstos les pidan. Los Inspectores municipales podrán, pues, reclamar por medio de los Alcaldes respectivos, los datos que necesitare en este servicio, cuando encontraren resistencia á facilitárseles directamente en los Registros civiles.

OTRA. El Real decreto de 3 de Diciembre de 1903, publicado en la *Gaceta* del 8 del mismo mes, concede franquicia postal á las Inspecciones sanitarias locales ó municipales; pero entendiéndose que esta franquicia solo es para el servicio sanitario.

NUM. 13

Negociado 3.º—Orden público.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, me comunica haber autorizado al Jefe de las fuerzas de Aerostación, para que los reclutas pertenecientes á las mismas, puedan dedicarse á los ejercicios de foguero y tiro al blanco en el campo de instrucción, junto al río Henares, los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, y si el tiempo no lo permite en alguno de dichos días, podrán ejecutarlo el 28 y 29.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de desgracias.

Guadalajara 19 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que del 29 al 30 de los corrientes, se practicará, si procede, la demarcación del terreno solicitado en el término municipal de Pardos, para la «Demasia á San Fernando», núm. 1295, lindando con la mina Estrella, núm. 56, de D. Francisco Antiga, vecino de Valencia, y con las tituladas San Fernando, número 1243 y Julia, núm. 1292, pertenecientes al registrador de la expresada demasia Don Nestor Jacob De Schodt, vecino de Madrid.

Guadalajara 17 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María.

SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

DE GUADALAJARA

Circular

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. Felipe Mallo y Fernandez, con esta fecha se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—En Guadalajara á diez y siete de Abril de mil novecientos trece: Conforme con el informe emitido por el Negociado correspondiente y haciendo uso de las facultades que tengo conferidas, dejo suspenso del cargo de Agente ejecutivo de los Pósitos del partido de Pastrana á D. Felipe Mallo y Fernandez. Comuníquese esta resolución

al interesado y hágase pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Bravo y Lecea.—Ante mí.—Aguado.»

Lo que en cumplimiento de la resolución transcrita, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones administradoras y demás efectos.

Guadalajara 17 de Abril de 1913.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villar de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Noviembre de 1910, por la civil, contra Benito Martínez y dos más, por pastoreo de 80 cabras en el monte núm. 216 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villar de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 25 de Noviembre de 1910, por el Alcalde, contra Benito Martínez y otro, por pastoreo de 116 cabezas de ganado cabrío en el monte número 216 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Villar de Cobeta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 23 de Noviembre de 1910, por el Alcalde, contra Benito Martínez y otro, por pastoreo de 116 cabras en el monte número 216 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Ericés.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Setiles, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 20 de Septiembre de 1910, por el sobreguarda, contra Gregorio Garcia, por colocar 120 postes para el tendido de una línea de fluido eléctrico en el monte número 193 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 14 de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Tomás Ericés.

Administración de Contribuciones

Recuentos de Ganadería

Expirado el 30 del actual el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia para la remisión de los Recuentos de Ganadería, á que se refiere la regla 3.^a del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, prevengo á los Ayuntamientos que no han cumplido aún este importante servicio que si el día 30 del actual no obran en esta Administración los Recuentos de referencia, ó en caso de haber habido alteración en la ganadería las certificaciones que lo acrediten, propondré al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 21 de Abril de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel de Zaragoza.

AYUNTAMIENTOS

PASTRANA

A los pueblos de este partido judicial.

En Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 14 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 20 del mismo mes, se publican las instrucciones referentes á la aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1912, para la creación y funcionamiento en esta villa, como cabeza de partido judicial, de un Tribunal industrial que conozca de las reclamaciones civiles á que se refiere el artículo 7.^o de la citada Ley, ó sea de los siguientes:

Primero. De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje.

Segundo. De los pleitos que surjan en la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquél que da trabajo y el que lo presta; á falta de estipulación escrita ó verbal, se atenderá el el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad, en la respectiva clase de trabajo.

Al hacerlo saber por medio de este anuncio á los Presidentes de las Juntas locales de dichos pueblos ó á los Alcaldes de los en que no hubiesen constituidas tales Juntas, se les ruega lo publiquen en sus respectivas localidades, á fin de que en el término de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en esta Alcaldía á inscribirse en las listas electorales, los patronos y obreros que tengan derecho á ser incluidos en ellas por reunir las condiciones que señala el art. 10 de dicha ley.

Pastrana 14 de Abril de 1913.—El Alcalde-Presidente de la Junta de Reformas sociales, Antonio Cortijo.

CASASANA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por la ley, presentarán sus solicitudes en término de treinta días ante esta Alcaldía, pues pasado que sea el indicado plazo, se proveerá.

Casasana 16 de Abril de 1913.—El Alcalde.—P. A. y O.—Salvador Sierra.

GASCUENA

Por terminación del contrato, en 30 de Junio próximo se encontrará vacante la plaza de Médico-Cirujano de este partido, el cual le constituye Prádena de Atienza y Villares de Jadraque como anejos, y éste de la fecha como matriz, distante aquellos unos cinco kilómetros de regular camino.

El agraciado percibirá de los vecinos de la matriz dos fanegas de centeno de buena especie, cobradas por el facultativo en la próxima recolección por igualas de unos 85 vecinos, y 85 cargas de leña delgada, según la necesite, y del Ayuntamiento, en concepto de Beneficencia, 100 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Del agregado Prádena 81 fanegas de igual especie como soldada redonda, y 195 pesetas en metálico en esta forma: 100 pesetas por Beneficencia y 95 en sustitución de leña delgada, que serán satisfechas, la especie en Septiembre próximo y el metálico por trimestres vencidos.

El de Villares pagará por cada un vecino de los que constituye en número de 70, á 15 celemines de la misma clase de especie en la recolección y 50 pesetas del Ayuntamiento en concepto de Beneficencia por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán debidamente justificadas á la Alcaldía de la fecha hasta el día 1.^o de Junio próximo.

Gascuña 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, Fausto Barrio.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Casas de San Galindo, las cuentas municipales del año 1912, por quince días.
 Hiendelaencina, id. por id.
 Chequilla, id. por id.
 Mohernando, el recuento general de ganadería para el año 1914, por cinco días.
 Tórtola, id. id.
 Gárgoles de Arriba, id. id.
 Galápagos, id. id.
 Sacecorbo, id. id.
 La Puerta, id. id.
 Canales del Ducado, id. id.
 Robledo, id. id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1914, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Azañon, hasta el 30 de Abril.
 Padilla del Ducado, id. id.
 Zorita de los Canes, id. id.
 Bocígano, id. id.
 Valdeconcha, id. id.
 La Puerta, hasta el 5 de Mayo.
 Ablanque, id. id.
 Escopete, id. id.
 Negrodo, hasta el 15 de id.
 El Cubillo, id. id.
 Congostrina, id. id.
 Castilforte, id. id.
 Gualda, id. id.
 Robledo, hasta el 25 de id.
 Ujados, por término de treinta días.
 Málaga del Fresno, id. id.
 Yela, id. id.
 Palancares, por quince días.
 Pozo de Almoguera, id. id.
 Majaelayo, id. id.
 Mirabueno, id. id.
 Navas de Jadraque, por ocho días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en el sumario instruido contra el procesado Eusebio San Andrés Camarero, por homicidio, y para hacer efectiva en parte la indemnización de perjuicios, se sacan á la venta en primera subasta pública los bienes embargados al penado, y son los siguientes:

Fincas en el término de Almonacid de Zorita

Décima parte de un olivar en las Pozas, de dos pedazos, su valor 25 pesetas.

Quinta parte de un olivar en el Molar, en tres suertes, en 30 id.

Quinta parte de otro olivar en las Peñillas, en 80 id.

Quinta parte de otro olivar en las Pozas, en dos suertes, en 25 id.

Suerte de tierra en el monte Mata, en 10 id.

Quinta parte de una tercera parte de tierra-cañamar en el sitio de Valde-Ibañez, de haber una fanega y seis celemines, contiene nueve olivos, tasada en 18'35 id.

Total 188'35 pesetas.

Para el remate se señaló el día 14 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana en este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación de cada finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no hay títulos de propiedad de dichos bienes, los cuales serán suplidos á costa del rematante por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Pastrana 15 de Abril de 1913.—El Secretario judicial, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Benito Torres.

BRIHUEGA

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia recaída en la causa que por lesiones se siguió contra Santiago Garcia Redondo, en 1911, he acordado la primera pública y judicial subasta de los bienes que se le embargaron, y con su tasación son los siguientes:

Unas trébedes, una sartén, dos pucheros de barro, seis cucharas de hierro, cuatro tenedores, dos baules usados, una mesa pequeña, un cuadro, una criba de piel, una horca de madera y un bielo, en 26'45 pesetas.

Una pollina cerrada, pelo negro, en 30 id.

Otra cerrada pelo rucio, en 20 id.

Sesenta y ocho fincas rústicas en término de Valdeancheta, cuya descripción y precios respectivos constan en los autos, de manifiesto todos los días laborables de diez á doce, tasadas todas en 1 800 id.

Total 1.876'45 pesetas.

La subasta doble y simultánea tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Valdeancheta el día siete de Mayo próximo, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar en este Juzgado ó Administración subalterna el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden; que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, siendo obligación del adquirente el suplirlos, y que los dos semovientes que se rematan se hallan depositados en el vecino de Espinosa de Henares D. Joaquin Anton.

Dado en Brihuega á 15 de Abril de 1913.—Mariano Gallo Alcántara.—Remigio Machicado.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos